



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

Estimado Cliente:

A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de Control y Prevención de Lavado de Dinero dispuestas por el Directorio de la Compañía, solicitamos a Usted tenga a bien remitirnos la documentación que a continuación se detalla:

ACREDITACIÓN DE IDENTIFICACIÓN

- Completar la Ficha** con los datos de titulares y autorizados. La misma incluye declaración de licitud y origen de fondos y Convenio, Perfil de Riesgo y Autorización para el tratamiento de fondos líquidos. Se debe Firmar en nuestras oficinas o suscribir las firmas (certificadas por banco y/o escribano). **Adjunto**
- Fotocopia del DNI/LE/PYTE a color y con Fotografía obligatoria de los titulares y autorizados, que sean válidos y estén vigentes.**
- Constancia de domicilio (factura de servicios, resumen de cuenta/tarjeta con menos de 3 meses de antigüedad)**
- Formularios P.E.P. –OCDE/ F.A.T.C.A y DE SUJETOS OBLIGADOS firmado por todos los autorizados y titulares si los hubiere. **Adjunto**
- W8BEN Firmado por todos los titulares y autorizados. **Adjunto**
- Circulares de Mercado de Valores S.A. 3545 sobre Ingreso Y Egreso de fondos (inicialadas y firmadas al pie) **Adjunto**
- Fotocopia del C.U.I.T. (Clave de Identificación Tributaria)

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

A) Comitentes que presenten ganancias y bienes personales

- FORMULARIO 762/ A (Bienes Personales) con su correspondiente constancia de presentación.
- FORMULARIO 711 (Ganancias) con su correspondiente constancia de presentación.

B) Comitentes que presenten monotributo

- Constancia de Inscripción y últimos 3 pagos de monotributo.

C) Comitentes que presenten recibo de haberes

- Últimos 3 recibos de haberes en los cuales figure la firma del empleador y/o Formulario F.649 AFIP

D) CLIENTES QUE NECESITEN JUSTIFICAR EXTRAS DE SU LÍMITE OPERATIVO:

- Cuando los fondos provengan de su actividad comercial, deberá venir detallada en forma mensual sus ingresos, certificada por contador y su firma legalizada.
- Cuando los fondos provengan por ventas (inmuebles, rodados, etc.) adjuntar fotocopia certificada o el original, para la constatación de la fotocopia entregada
- Cuando los fondos provengan por dividendos y/o honorarios en empresas sin cotización, se deberá adjuntar fotocopia legalizada del libro de actas y el medio por el cual se hizo efectivo el cobro. Lo solicitado se entregará mediante nota por parte del comitente y con carácter de declaración jurada.
- Cuando los fondos provengan por temas judiciales se deberá acompañar copia certificada de la sentencia.
- Cuando los fondos provengan por adjudicación de licitaciones con organismos oficiales, se deberá adjuntar copia certificada del acto administrativo que dio lugar a la adjudicación, copia recibo extendido por el cliente al momento del cobro.
- Cuando los fondos provengan por vencimientos de plazos fijos deberá adjuntar fotocopia del mismo y documentación respaldatoria sobre el origen del mismo.
- Cuando los fondos provengan por venta de títulos valores, deberán adjuntar copia de los boletos que dieron origen a la venta, suscriptos por la entidad interviniente.
- Cuando los fondos provengan por la venta de moneda extranjera, deberá adjuntar copia del comprobante donde se realizó la operación y comprobante del origen de los fondos al realizar la compra.
- Cuando los fondos provengan de otra circunstancia no contemplada anteriormente, deberá anexar la documentación que permita determinar tal situación económica y financiera.

DOCUMENTACIÓN PROVENIENTE DEL EXTRANJERO – CERTIFICACION

Con independencia de la “denominación” propia de cada país, es requerimiento todo aquello que hace a la existencia, naturaleza y justificación patrimonial de la persona. A los efectos de que los documentos provenientes del exterior sean válidos en la Argentina, los mismos deben estar legalizados, certificados o visados (visto) por el Consulado correspondiente. Este requisito de legalización también puede ser suplido por medio de la obtención de la “Apostilla”. La apostilla es una legalización (generalmente en la forma de un sello o certificado) utilizada por los países que han suscripto la Convención de La Haya del 10 de mayo de 1961



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

en la cual se dispone el trámite simplificado de legalización de documentos para ser utilizados en otros países signatarios de dicha convención.

Para más información dirigirse al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Esmeralda 1212, C1007ABR, Buenos Aires, Argentina - Tel. +54 (11) 4819- 7000 - <http://www.mrecic.gov.ar>. Asimismo, en caso de corresponder, debe ser acompañada con su traducción a idioma nacional legalizada por traductor público matriculado, con su firma legalizada por su respectivo colegio o entidad profesional habilitada al efecto. Si el instrumento estuviere legalmente exento de traducción, con su presentación, debe indicarse la norma específica que lo establezca o permita.

En Virtud de las Facultades otorgadas por la Resolución de la Unidad de Información Financiera 21/18, CABSA S.A., podrá solicitar toda documentación adicional que estime pertinente para dar cumplimiento a la norma antes citada.

Requisitos de apertura y ampliación de cupo	TITULAR 1	TITULAR 2
Firma		
Tipo y N° de documento		
Lugar y Fecha		



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

CUENTA COMITENTE N°

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA – PERSONA HUMANA

DATOS PERSONALES	TITULAR 1	TITULAR 2
Apellido/s y Nombre/s		
Fecha y lugar de nacimiento		
Sexo	<input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino	<input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino
Estado civil	<input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a	<input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a
Nacionalidad		
Tipo y N° de documento		
Teléfono particular		
Teléfono celular		
Correo electrónico		
Identificación fiscal		
Profesión		
País de residencia fiscal		
Condición IVA	<input type="checkbox"/> Consumidor Final <input type="checkbox"/> Exento <input type="checkbox"/> Responsable Inscripto <input type="checkbox"/> Responsable No Inscripto <input type="checkbox"/> Responsable Monotributo	<input type="checkbox"/> Consumidor Final <input type="checkbox"/> Exento <input type="checkbox"/> Responsable Inscripto <input type="checkbox"/> Responsable No Inscripto <input type="checkbox"/> Responsable Monotributo
Condición Ganancias	<input type="checkbox"/> Inscripto <input type="checkbox"/> No Inscripto <input type="checkbox"/> Exento	<input type="checkbox"/> Inscripto <input type="checkbox"/> No Inscripto <input type="checkbox"/> Exento
Actividad principal		
Forma de vinculación entre el comitente y el Agente	<ul style="list-style-type: none">■ El comitente operará mediante instrucciones específicas■ El comitente operará a través de la web habilitada a tal fin.■ El Agente ejercerá la administración discrecional total o parcial de la cartera de inversión.	<ul style="list-style-type: none">■ El comitente operará mediante instrucciones específicas■ El comitente operará a través de la web habilitada a tal fin.■ El Agente ejercerá la administración discrecional total o parcial de la cartera de inversión.



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

Domicilio Real/Legal	TITULAR 1	TITULAR 2
Calle		
Numero		
Piso		
Localidad		
Provincia		
Código Postal		
País		
Datos del cónyuge	TITULAR 1	TITULAR 2
Apellido/s		
Nombre/s		
Nacionalidad		
Tipo de Documento		
Tipo y N° de documento		
Identificación fiscal		
Registro de Firmas	TITULAR 1	TITULAR 2
Firma		
Aclaración		
Tipo y N° de documento		
Lugar y Fecha		

Uso de Firma:

Indistinta

Conjunta

REGISTRO DE FIRMA¹: Declaro bajo juramento que la información consignada en la presente es exacta y verdadera (art. 13 inc. I punto i Res. UIF 229/11) y que los fondos aplicados a la realización de las operaciones provienen de actividades lícitas y se corresponden con el origen denunciado. Me comprometo a aportar la documentación que respalde lo declarado en cumplimiento de la normativa vigente ante su requerimiento.



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

A completar por CABSA

Aprobado por: _____

Firma:

Nombre y Apellido: _____

DNI: _____

Responsable de la cuenta: _____

Firma

Nombre y Apellido: _____

DNI _____



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

AUTORIZACIONES (optativo)²

DATOS IDENTIFICATORIOS	AUTORIZADO 1	AUTORIZADO 2
Nombres/s		
Apellidos/s		
Fecha y Lugar de nacimiento		
Sexo	<input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino	<input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino
Estado civil	<input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a	<input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a
Nacionalidad		
Tipo y N° de Documento		
Identificación Fiscal		
Condición IVA	<input type="checkbox"/> Consumidor Final <input type="checkbox"/> Exento <input type="checkbox"/> Responsable Inscripto <input type="checkbox"/> Responsable No Inscripto <input type="checkbox"/> Responsable Monotributo	<input type="checkbox"/> Consumidor Final <input type="checkbox"/> Exento <input type="checkbox"/> Responsable Inscripto <input type="checkbox"/> Responsable No Inscripto <input type="checkbox"/> Responsable Monotributo
Condición Ganancias	<input type="checkbox"/> Inscripto <input type="checkbox"/> No Inscripto <input type="checkbox"/> Exento	<input type="checkbox"/> Inscripto <input type="checkbox"/> No Inscripto <input type="checkbox"/> Exento
Actividad Principal		
Teléfono de contacto		
Correo electrónico		

REGISTRO DE FIRMA	AUTORIZADO 1	AUTORIZADO 2
Firma Autorizado		
Aclaración		
Tipo y N° de documento		
Firma Autorizante		
Lugar y Fecha		

² Cada autorizado deberá presentar copia de DNI .



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

SOLICITUD DE APERTURA DE CUENTA

TERMINOS Y CONDICIONES

1. OBJETO. APERTURA DE CUENTA. AUTORIZACIONES

1.1 El/los abajo firmante (s) (el "Comitente" o el "Cliente" indistintamente) solicitamos a COMPAÑÍA DE ASESORAMIENTO BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA S.A. ("CABSA" o el "Agente", indistintamente, y conjuntamente con CABSA o el Agente, en adelante las "Partes"), en su carácter de Agente de Liquidación y compensación Propio ("ALyC") y Agente de Negociación ("AN") autorizado y registrado ante la Comisión Nacional de Valores ("CNV") con Matrícula N°594, la apertura de una cuenta comitente (la "Cuenta"), para realizar operaciones autorizadas sobre valores negociables e instrumentos financieros (las "Operaciones") por cuenta y orden del Cliente, en el ámbito de los mercados autorizados por CNV al efecto (los "Mercados")

1.2 El Agente interviene en la liquidación y compensación de operaciones registradas por el Agente tanto para cartera propia como para sus clientes y/o como agente de negociación. A tales efectos, el Agente queda autorizado por el Cliente, instrucción mediante, a operar por su cuenta y orden para la concertación y/o liquidación de todo tipo de operaciones en los Mercados del país y, dado el caso, en los mercados del exterior.

1.3 El Cliente otorga al Agente un mandato a fin de que, por su cuenta y orden, basado en instrucciones que reciba del Cliente realice sobre la Cuenta cualquiera de las Operaciones autorizadas por la normativa aplicable.

1.4 Las Operaciones podrán realizarse bajo las modalidades de:

1.4.1 Instrucciones específicas del Cliente, las que deberán tener los contenidos mínimos exigidos por las Normas (actualmente: (a) especie/instrumento, (b) cantidad, (c) precio o rango de precio, incluida la referencia a "precio de mercado" para las Operaciones a cursarse por segmentos con interferencia de oferta con prioridad precio tiempo, y/o (d) tasa de rendimiento). La instrucción impartida o la confirmación específica tendrá validez diaria, salvo que las Normas autoricen otro plazo y ello se refleje en la instrucción del Cliente.

1.4.2 Por actuación discrecional de la Sociedad en la administración de la cartera de inversión, cuando el Cliente otorgue un mandato expreso, y en los términos que allí se indiquen.

2. NORMAS APLICABLES. ACCESO A LA INFORMACIÓN. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.

2.1 El COMITENTE declara conocer y aceptar que la relación con CABSA se regirá por los presentes Términos y Condiciones, los Reglamentos y demás Normas Internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras autorizados, y la Ley 26.831, el Decreto 1023 del año 2013, las NORMAS CNV (N.T. 2013), y las Resoluciones Generales y Criterios Interpretativos de la Comisión Nacional de Valores (CNV), así como sus complementarias y/o modificatorias.

2.2 El COMITENTE conoce y entiende la naturaleza de la relación jurídica con su intermediario (ALyC y/o AN) y de éste(os) con los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y las entidades depositarias, en caso de corresponder, y por tanto, conoce y acepta los riesgos implícitos resultantes de tales relaciones.

2.3 El COMITENTE declara conocer que podrá acceder a la información y normativa relativa a la actividad del AGENTE en el sitio web de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras, y en el sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar). Asimismo se notifica que toda la información relativa a sus operaciones estará disponible, a solicitud del COMITENTE, en el domicilio postal y/o electrónico declarado por el AGENTE en los presentes Términos y Condiciones y en el sitio de internet: www.cabsa.com.ar/clientes, donde el cliente podrá acceder con su usuario y clave a consultar en forma online y detallada todas sus operaciones. Asimismo, en el link: www.cabsa.com.ar el cliente podrá encontrar información institucional de CABSA y el tarifario vigente de comisiones.

2.3.1 CABSA enviará al COMITENTE vía correo electrónico desde la dirección cabsa@cabsabursatil.com.ar (o cualquier otra dirección de dominio "@cabsa.com.ar") hacia el correo electrónico que éste último informe en los presentes Términos y Condiciones, dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores al cierre de cada mes, un detalle de cada una de las operaciones que hubiese realizado entre el primer y el último día hábil de cada mes. En esta información se incluirá: a) Fecha de transacción/operación y fecha de liquidación. b) Tipo de transacción: Compra, venta, cobro, pago o cualquier otro. c) Identificación del documento de respaldo correspondiente, comprobante u otro. d) En caso de operaciones de compra y venta de valores negociables, por cada una de éstas: denominación del valor negociable, cantidad comprada y/o vendida y precio unitario. e) Moneda. f) Monto neto. g) Aranceles, derechos, comisiones e impuestos. h) Saldo monetario al final de cada fecha y todo otro dato de relevancia. I) identificar de forma separada y clara, los saldos y movimientos de los valores negociables de titularidad del cliente, bajo control o responsabilidad del Agente, especificando su situación de disponibilidad o cualquier otra.

2.3.2 Diariamente, vía correo electrónico desde la dirección cabsa@cabsabursatil.com.ar o cualquier otra dirección de dominio @cabsa.com.ar hacia el correo electrónico que el COMITENTE hubiese informado, copia de los boletos emitidos durante el día y acompañará información de los productos operados en el día, especificando las cotizaciones del día.

2.3.3 En el supuesto de operar bajo la modalidad de Administración Discrecional de Cartera el Agente deberá enviar al Comitente, a través de los medios de comunicación acordados en el presente, con periodicidad trimestral dentro de los quince (15) días corridos de finalizado cada trimestre, un reporte de la cartera administrada con el detalle del retorno neto de comisiones,



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

detalle de las comisiones percibidas de terceros y del Cliente, diferencias de precios, aranceles y demás gastos aplicados. Se presumirá conformidad del informe remitido si dentro de los sesenta (60) días de comunicado, el Cliente no ha formulado reclamo alguno al Agente.

2.4 El COMITENTE reconoce y acepta como medios fehacientes y vinculantes para toda notificación: el domicilio postal y el correo electrónico declarado en la solicitud de apertura de cuenta. Asimismo, el COMITENTE deberá constituir, y mantener actualizado, el domicilio postal donde quiere recibir en formato papel, en su caso, el resumen mensual de parte del Agente de Depósito Colectivo (ADC) y/o del Agente de Registro, Custodia y Pago (ACRyP), de requerirlo expresamente.

3. OBLIGACIONES DE CABSA.

3.1 Sin perjuicio de los demás deberes que está sujeto el Agente en virtud de las leyes imperativas vigentes, el Agente se obliga en particular a:

3.1.1 Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés de los clientes.

3.1.2 Tener un conocimiento de los Clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.

3.1.3 Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda.

3.1.4 Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas y otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.

3.1.5 Cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica a su cliente.

3.1.6 Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

3.1.7. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional total o parcial de carteras de inversión, el Agente no podrá cursar órdenes o impartir instrucciones, que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del Cliente y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por el Agente.

3.1.8 En caso de existir conflicto de intereses entre distintos Clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

3.1.9 Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

3.1.10 Conocer el perfil de riesgo de sus Clientes, para lo cual deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, el objetivo de inversión del cliente, la situación financiera del cliente, el horizonte de inversión previsto por el cliente, el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, el nivel de ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante.

3.1.11 En el marco del asesoramiento y administración, el Agente deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para su Cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado.

3.1.12 Evitar la polifuncionalidad del personal de la empresa en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés.

3.1.13 Requerir manifestación inequívoca del Cliente por cada operación - para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado -en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección II del Capítulo VI del Título II de estas Normas-. En todos los casos el Agente deberá advertir expresamente al Cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan.

3.2 Normas de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo

3.2.1 El Agente deberá aplicar en su actuación y respecto del conocimiento de los COMITENTES, las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo (PLAFT).

3.2.2 El COMITENTE manifiesta y declara que los valores negociables que entrega al Agente y los fondos a aplicar en las Operaciones se han obtenido y se obtendrán mediante actividades lícitas relativas a su giro habitual de negocios. Asimismo, declara que los fondos y/o valores aportados no provienen ni se vinculan, directa o indirectamente con: a) narcotráfico; b) terrorismo, contrabando; c) tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o materiales destinados a su producción; d) tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos; e) extorsión; f) secuestro; g) proxenetismo; h) tráfico de sustancias nucleares; o i) tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos.

3.2.3 El COMITENTE declara conocer y mantenerse asesorado respecto a la normativa vigente en la materia. A su vez, comprende y acepta que CABSA se encuentra legalmente obligado a reportar a la UIF cualquier hecho u operación sospechosa realizada o tentada por sus clientes, y valorar especial y negativamente la conducta del COMITENTE cuando este se niegue a proporcionar los datos o documentos requeridos, intente evitar dar cumplimiento a las normas, no brinde las explicaciones adecuadas respecto del origen, manejo o destino de los fondos o activos vinculados con las Operaciones, etc.



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

4. DERECHOS DEL COMITENTE.

- 4.1 Solicitar confirmación de las operaciones y/o solicitar explicación de las razones que imposibilitaron o alteraron las instrucciones del COMITENTE.
- 4.2 Exponer quejas o denuncias por escrito ante el AGENTE, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras o ante CNV, de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 12.
- 4.3 Solicitar de manera expresa y con las formas e instrucciones correspondientes, que CABSA deposite y/o transfiera dinero y/o títulos en la cuenta que aquel así lo indique. En estos casos la constancia de depósito o transferencia será suficiente recibo de entrega.
- 4.4 Cancelar una orden dentro de los términos y modalidades de la presente y CABSA recibirá la instrucción siempre y cuando no haya sido ya ejecutada o se encuentre en un proceso tal que no sea factible revertirla.
- 4.5 Solicitar el cierre de su cuenta y/o la rescisión de los presentes Términos y Condiciones, en cualquier momento.
- 4.6 Solicitar el traspaso de sus operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras a la cuenta de registro y/o depositante abierta a su nombre con otro agente.
- 4.7 Ser informado, respecto de cada operación, si la misma cuenta o no con garantía del Mercado o Cámara Compensadora.
- 4.8 Solicitar una copia de los presentes Términos y Condiciones, del código de conducta del AGENTE y, en su caso del Reglamento o demás normas internas de los Mercados y / o Cámaras Compensadoras.
- 4.9 Los demás derechos que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, en las Normas de CNV y en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

5. EXPLICACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES.

- 5.1 **Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes:** Se constituirá en cada Mercado un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, el que será administrado por el Mercado del cual el AGENTE sea miembro.
- 5.2 **Composición:** Dicho fondo se conformará con: i) El valor del importe del Fondo de Garantía Especial que hubiese constituido el respectivo Mercado en funcionamiento con anterioridad a la Ley N° 26.831, y que surja de sus últimos estados contables anuales aprobados; ii) los aportes que efectúen los AGENTES que registran operaciones; iii) las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes; iv) el recobro a los AGENTES de las sumas abonadas a COMITENTES por los reclamos efectuados.
- 5.3 **Procedimiento:**
 - 5.3.1 La CNV establecerá el procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos y pago por parte de los COMITENTES, en especial, determinará los supuestos que serán atendidos con dicho fondo, así como también el máximo a afectar del fondo por reclamo y/o por COMITENTE
 - 5.3.2 El COMITENTE entiende que el reclamo iniciado ante CNV no reemplazará la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el COMITENTE como para CNV. El COMITENTE deberá informar a CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial.

6. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN DE CABSA. ACCIONES A REALIZAR POR CABSA QUE REQUIERAN PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL COMITENTE.

- 6.1 El COMITENTE nombra como comisionista al AGENTE, quien acepta intervenir por cuenta del COMITENTE en los Mercados.
- 6.2 Las operaciones que implican débitos (compras, titulares de opciones, suscripciones, prorrato, cauciones y/o pases colocadores, etc.) serán ejecutadas por CABSA, siempre que existan en la cuenta del comitente los fondos necesarios para abonarlas.
- 6.3 Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamiento de opciones, cauciones y/o pases tomadores, rentas, amortizaciones, etc.) serán ejecutadas por CABSA, siempre que a la fecha correspondiente los títulos se encuentren depositados a su nombre en la Caja de Valores S.A. siempre que así correspondiere. En su defecto, y en caso que el COMITENTE no hubiese entregado la especie negociada, CABSA y queda facultado para recomprar los títulos faltantes, imputando en la cuenta corriente la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes. CABSA no se responsabiliza por la inversión de los saldos acreedores en cuenta.
- 6.4 El Cliente, cursará órdenes en forma oral, sea personal o telefónicamente, o escrita, a través de correo público o privado, o correo electrónico. El Cliente podrá optar por emitir órdenes únicamente por escrito, debiendo comunicar dicha voluntad al Agente en forma fehaciente.
- 6.5 El COMITENTE reconoce y expresa que CABSA ejecutará las órdenes recibidas durante los días y horas habilitados para el funcionamiento de los mercados locales. El COMITENTE acepta que CABSA ejecutará la orden de operación dentro de los parámetros que le indique expresamente, o en su defecto dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución.
- 6.6 El AGENTE pondrá sus mejores esfuerzos para ejecutar en los Mercados las órdenes que reciba del COMITENTE en el marco de los presentes Términos y Condiciones, y se compromete a concertar las operaciones por cuenta del COMITENTE de acuerdo a lo previsto en los reglamentos y demás normas internas de los Mercados.
- 6.7 El AGENTE se encuentra autorizado para depositar los títulos del comitente en la Caja de Valores S.A. ("CVSA") bajo el régimen de depósito colectivo y/o en la cuenta global de títulos que posea con corresponsales en el exterior cuando así corresponda por operaciones efectuadas en otras plazas.
- 6.8 El COMITENTE posee el derecho de firmar un convenio con un Agente Asesor Global de Inversión (AAGI). En dicho caso deberá constar la identificación del mismo en el Anexo VIII.
- 6.9 La firma de los presentes Términos y Condiciones no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y las inversiones del COMITENTE están sujetas a las fluctuaciones del mercado.



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

6.10 La aceptación sin reservas por parte del COMITENTE, de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con autorización previa, no podrá ser invocada por el AGENTE como prueba de la conformidad del COMITENTE a la operación efectuada sin su previa autorización.

7. DESCRIPCIÓN DE COSTOS.

7.1 Las comisiones, aranceles y demás costos a debitar por el AGENTE al COMITENTE serán acordados bilateralmente entre AGENTE y el COMITENTE en el Anexo "Costos", el cual formará parte integrante de los presentes Términos y Condiciones. En el mismo deberá describirse cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del COMITENTE involucrado en las distintas operaciones, la periodicidad, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia. El AGENTE podrá modificar las comisiones, los aranceles y costos previstos en el Anexo mencionado, notificando de tal circunstancia por e-mail al COMITENTE. Asimismo, los datos actualizados de tales conceptos serán publicados en el sitio web del AGENTE (www.cabsa.com.ar) y de la CNV.

7.2 Otros gastos, costos y erogaciones. La totalidad de los gastos, costos y cualquier otra erogación (incluyendo los honorarios legales y notariales, con más los gastos y el impuesto al valor agregado que resulte aplicable) que pudiera corresponder, aun habiendo sido originados por el Agente, con motivo o en ocasión de (i) el otorgamiento, instrumentación, cumplimiento o ejecución del presente y/o cualquiera de los documentos anexos, (ii) cualquier modificación, enmienda o dispensa relacionada con los documentos anexos, (iii) la administración de las operaciones referidas en el presente, (iv) la ejecución judicial o extrajudicial de los documentos anexos y/o cualquier otro instrumento o contrato relacionado con los mismos, y/o la preservación y/o defensa de los derechos e intereses del Agente bajo los mismos, serán soportados por el Cliente.

7.3 Mayores costos. Si en cualquier momento: (i) la aprobación, promulgación o derogación de cualquier ley, decreto, resolución o reglamento, o un cambio en la interpretación o aplicación de los mismos por cualquier autoridad encargado de ello, así como el cumplimiento de cualquier requerimiento o directiva de una autoridad con competencia en la materia, cuyo efecto implique que: (a) el Agente quede sujeto a cualquier impuesto, tasa, contribución, gravamen, derecho u otro cargo con respecto a la Cuenta, adicionales o distintos a los existentes a la fecha del otorgamiento del presente, o a alícuotas incrementadas de los mismos, o (b) cambie la base imponible de los pagos al Agente o con respecto a cualquier otro monto debido bajo los documentos anexos, o (ii) se produjera cualquier cambio adverso para el Agente en las condiciones del mercado de capitales o financiero en general; y el resultado de cualquiera de estas circunstancias sea, a criterio razonable de Agente, incrementar el costo del Agente para mantener vigente la Cuenta o reducir el monto de cualquier suma recibida o a ser recibida por el Agente bajo la Cuenta, entonces, a requerimiento del Agente, el Cliente deberá pagar al Agente el monto adicional o montos adicionales a fin de compensar dicho mayor costo. En caso de que el Cliente no aceptara tales mayores costos, el Agente podrá rescindir el presente y el Cliente deberá cancelar todos los montos adeudados por todo concepto dentro de los cinco (5) días hábiles desde que fuere notificado.

7.4 El COMITENTE autoriza a CABSA a debitar de su cuenta corriente los cargos mensuales por mantenimiento y custodia de la misma.

8. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS INHERENTES AL MERCADO Y AL AGENTE.

8.1 Existen operaciones que no cuentan con garantía:

El Cliente declara conocer y asumir que la emisión de instrucciones y el perfeccionamiento de operaciones se encuentra afectada por determinados riesgos, los cuales pueden variar de tiempo en tiempo. Algunos de tales riesgos son: (i) Riesgo de Mercado, entendido como la posibilidad de que el Cliente incurra en pérdidas asociadas a la disminución del valor de su portafolio por efecto de cambios en el precio de los instrumentos financieros en los cuales se mantienen posiciones; (ii) Riesgo de Liquidez, entendido como la contingencia de no poder cumplir de manera plena y oportuna con las obligaciones de pago en las fechas correspondientes, debido a la insuficiencia de recursos líquidos o a la necesidad de asumir costos inusuales de fondeo o liquidar posiciones con el objeto de reducir sus faltantes y esto, a su vez, puede llevar a que tales activos deban venderse a precios inferiores a los contabilizados, incurriendo en pérdidas; (iii) Riesgo de crédito, entendido como la posible pérdida y posterior consecuencia de disminución del valor de los activos debido al incumplimiento de las obligaciones contraídas o un deterioro en la calidad crediticia con un tercero (contraparte y/o el emisor de los instrumentos financieros) ya sea por iliquidez o insolvencia; (iv) Riesgo Operacional, entendido como la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

8.2 Riesgos frente al incumplimiento de las Entidades Depositarias:

El COMITENTE conoce, entiende y acepta que las garantías transferidas al "Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros" son depositados en entidades financieras y/o depositarias elegidas por el AGENTE y que están expuestas a las contingencias que puedan afectar al sistema financiero en general o a alguna entidad en particular, lo que podría redundar en la demora o la imposibilidad de recuperar esos fondos y/o valores negociables.

8.3 Riesgos frente al incumplimiento del AGENTE:

8.3.1 El COMITENTE, conoce y acepta que el AGENTE tiene la obligación de segregar los fondos propios, de los fondos entregados por el COMITENTE, no obstante en caso de que el AGENTE se encuentre en situación de incumplimiento existe el riesgo debido a errores operativos en dicha segregación, de que tales fondos resulten perseguidos por terceros acreedores del AGENTE.

8.3.2 El COMITENTE conoce y acepta que las garantías transferidas al "Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros" no están exentas del riesgo derivado del incumplimiento del resto de los aportantes a dicho Fondo.

8.3.3 El COMITENTE conoce y acepta que, en los casos de constitución de un aval, fianza u otro compromiso de pago para garantizar las obligaciones de pago que surgen de las operaciones por cuenta del COMITENTE, los mismos sólo podrán ser ejecutados en el supuesto de incumplimiento debidamente informado por el Agente al Mercado y/o la Cámara Compensadora por las operaciones por cuenta del COMITENTE.



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

- 8.3.4 El Cliente entiende y acepta que el Agente no garantiza de modo alguno un rendimiento o resultado determinado por su gestión o intervención en la ejecución de las operaciones.
- 8.3.5 El Cliente entiende y acepta que ni el Agente, ni sus directores o empleados serán responsables por las pérdidas causadas directa o indirectamente como consecuencia de restricciones o disposiciones gubernamentales y/o reglamentarias, vigentes o futuras, actos u omisiones de entidades financieras, entidades depositarias o de custodia y en general de demás circunstancias que pudieran constituir caso fortuito o fuerza mayor en los términos previsto en la legislación aplicable y/o hechos de terceros que por ende están por fuera del control del Agente.

9 INFORMACIÓN AL COMITENTE SOBRE SI LAS OPERACIONES CUENTAN O NO CON LA GARANTÍA DEL MERCADO O DE LA CÁMARA COMPENSADORA, EN SU CASO.

9.1 Registración, compensación y liquidación de Operaciones:

- 9.1.1 El COMITENTE conoce y acepta que, los Mercados y/o Cámaras Compensadoras podrán actuar como contraparte en las operaciones cuyo cumplimiento garanticen de acuerdo con sus normas internas.
- 9.1.2 En los supuestos en que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras no garanticen el cumplimiento de las operaciones, el AGENTE, previamente a la concertación de dichas operaciones, deberá informarlo al COMITENTE.

9.2 Constitución Fondos de garantía. Segregación de fondos:

- 9.2.1 El COMITENTE instruye al ALyC para que los fondos u otros activos de propiedad del COMITENTE integrados en concepto de márgenes y garantías por las operaciones que registre en su cuenta, sean transferidos en propiedad fiduciaria o depositados en custodia en cuentas de titularidad del Mercado o Cámara Compensadora, en su caso, como fiduciario de los fondos de garantía o custodio de los activos, según se adopte la figura de fideicomiso de garantía u otra estructura jurídica.
- 9.2.2 El COMITENTE acepta que los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras establecerán en sus normas internas el beneficiario y/o destinatario final de los Fondos de Garantía de Operaciones de Terceros ante un supuesto de incumplimiento de un participante.
- 9.2.3 El COMITENTE se compromete a constituir los márgenes y otras garantías que correspondan por las operaciones registradas en su cuenta de acuerdo a las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras.
- 9.2.4 El COMITENTE conoce y acepta que los márgenes u otras garantías son los que determinan los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, de acuerdo a su sistema de Garantías y que el AGENTE, además, puede requerirle márgenes o garantías en exceso de lo determinado por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras.
- 9.2.5 El COMITENTE entiende que los márgenes u otras garantías exigidas por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras serán retenidas hasta que las operaciones sean canceladas.
- 9.2.6 El COMITENTE conoce y acepta que el ALyC se obliga a llevar la segregación de fondos, los registros contables y demás registros apropiados para identificar separadamente los fondos propios de los de cada uno de sus COMITENTES.

9.3 Cobros y pagos:

- 9.3.1 El COMITENTE autoriza al Agente para que realice por cuenta del COMITENTE los pagos y cobros por saldos por acreencias, diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.
- 9.3.2 El COMITENTE se compromete al pago de las diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.
- 9.3.3 El AGENTE será responsable ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, en caso de corresponder, por las obligaciones resultantes de las operaciones registradas por cuenta del COMITENTE.
- 9.3.4 El COMITENTE podrá solicitar al AGENTE el retiro de todos los saldos en exceso que existan según las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, una vez satisfechos los requerimientos de garantías exigidas por aquellos y/o el AGENTE de acuerdo con lo establecido en el punto 5. Los saldos no retirados por el AGENTE y/o COMITENTE quedan expuestos al riesgo del sistema financiero.

9.4 Incumplimientos:

- 9.4.1 El COMITENTE se compromete a cumplir los cupos y/o límites a las posiciones abiertas establecidos por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, así como por el AGENTE, y acepta que, en caso de incumplimiento, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras y/o el AGENTE, podrán ordenar la liquidación o transferencia de las operaciones.
- 9.4.2 El COMITENTE faculta a los Mercados y/o a las Cámaras Compensadoras, en su caso, para que -sin necesidad de notificación previa- liquiden y/o cubran total o parcialmente las operaciones y/o posiciones abiertas a la fecha del incumplimiento de alguna de las obligaciones de pago que surgen de sus normas internas.
- 9.4.3 El COMITENTE confiere por la presente al AGENTE, autorización firme e irrevocable de cerrar la cuenta del COMITENTE y/o liquidar las operaciones registradas y/o posiciones abiertas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones emergentes de la operatoria, en especial, aunque no en forma limitativa el pago de garantías, diferencias, reposiciones, primas, u otros conceptos, debiendo el AGENTE notificar lo actuado al COMITENTE por escrito en forma inmediata.



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

10 SALDOS LÍQUIDOS DEL COMITENTE.

- 10.1 En caso de operar bajo la modalidad de instrucciones específicas, los saldos líquidos al final del día quedan a disposición del COMITENTE, debiendo éste último comunicar fehacientemente al Agente la intención de retirarlos, dejarlos disponibles en cuenta o invertirlos. En caso de no obtener comunicación fehaciente del Cliente, se presumirá que los saldos líquidos deberán ser mantenidos disponibles en la Cuenta del Cliente.
- 10.2 En caso de operar bajo la modalidad de administración discrecional de cartera, los saldos líquidos al final del día serán invertidos en beneficio del Cliente en instrumentos, de acuerdo al perfil de inversor del Cliente, excepto que el Cliente manifieste expresamente su intención que los mismos queden disponibles en cuenta a través de los medios de comunicación acordados en el presente.
- 10.3 En caso que el COMITENTE solicite el retiro de los saldos líquidos, y/o el depósito de las acreencias, el AGENTE transferirá los activos correspondientes a la cuenta bancaria y/o subcuenta comitente en el ADC y/o ACryP, según el caso, declaradas por el COMITENTE al AGENTE mediante el Anexo denominado "Declaración de Cuentas Bancarias y/o Subcuentas Comitentes en ADC/ACryP", u otro documento, el cual se considerará parte integrante de los presentes Términos y Condiciones.

11 PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE LA CUENTA POR PARTE DEL COMITENTE Y DE CABSA.

- 11.1 El COMITENTE podrá en todo momento disponer el cierre de su cuenta. En el supuesto de que el COMITENTE mantenga un saldo deudor en su cuenta, deberá proceder previamente a su cancelación para que la solicitud sea procedente.
- 11.2 El AGENTE podrá unilateralmente decidir el cierre de la cuenta del COMITENTE, debiendo en este caso, notificar por medio fehaciente al COMITENTE con una antelación de quince (15) días corridos. En cualquier caso, el cierre de la cuenta implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera al COMITENTE.
- 11.3 El AGENTE también podrá ante cualquier incumplimiento por parte del COMITENTE, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier titular adicional de la cuenta comitente. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al COMITENTE dentro de las 24 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.

12 PROCEDIMIENTO ANTE EVENTUALES RECLAMOS POR PARTE DEL COMITENTE.

El Agente ha designado un Responsable de relaciones con el Público, cuyos datos se encuentran disponibles en el sitio web del AGENTE (www.cabsa.com.ar) y de la CNV y con el cual el Cliente podrá cursar directamente sus reclamos, pedidos de información o aclaraciones.

- 12.1 En el supuesto que el AGENTE incurra en cualquier incumplimiento a las obligaciones emergentes de los presentes Términos y Condiciones y/o las normas aplicables indicadas en el apartado 2, el COMITENTE podrá optar por formular reclamos y/o denuncias, en forma alternativa y/o simultánea ante el AGENTE y/o los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras y/o a la CNV, de acuerdo con el procedimiento de denuncias establecido por aquella.
- 12.2 No obstante lo antedicho, el Cliente siempre tendrá derecho a recurrir a la justicia comercial competente.

13 DECLARACIONES.

- 13.1 El COMITENTE declara que los datos indicados precedentemente, coinciden con la documentación que acompaña al presente, así como también las firmas, autorizaciones y datos registrados se consideran válidos y vigentes hasta tanto CABSA no haya recibido notificación escrita de la modificación.
- 13.2 El AGENTE declara que entrega al COMITENTE y éste recibe de conformidad, un ejemplar de los presentes Términos y Condiciones y sus anexos, y que conservará copia del mismo, así como de toda modificación y la restante información y/o documentación relativa al mismo en el legajo del COMITENTE, quedando la misma a disposición de la CNV.
- 13.3 El COMITENTE declara conocer y aceptar que la información suministrada por de los presentes Términos y Condiciones y que surja de su desarrollo, se encuentra amparada por las normas vigentes sobre Protección de Datos Personales, y que ante el requerimiento de algún organismo o autoridad competente el Mercado y/o la Cámara Compensadora y/o el AGENTE informarán los datos que surjan de estos Términos y Condiciones.
- 13.4 El COMITENTE declara conocer y aceptar que cualquier interpretación, situación y/o conflicto relacionado con la presente quedará sometida a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiere corresponderles, cuyos efectos CABSA constituye domicilio en Alicia Moreau de Justo 872, 4to piso, of 11 (CABA) y el COMITENTE en la dirección declarada en la solicitud de apertura de cuenta, donde serán válidas y vinculantes todas las notificaciones que se cursen.
- 13.5 El COMITENTE declara que **NO / SI** tiene firmado convenio con Agente Asesor Global de Inversiones, denominado _____ registrado en CNV bajo el N° _____.

"La autorización que otorga el COMITENTE al AGENTE se limita exclusivamente a la realización de operaciones, no implica ni asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía, quedando sujetas las inversiones y/u operaciones realizadas a las fluctuaciones de precios del mercado".



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

Solicitud de Apertura de cuenta Términos y Condiciones	TITULAR 1	TITULAR 2
Firma		
Aclaración		
Tipo y N° de documento		
Lugar y Fecha		



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

INSTRUCCIONES PARA TRANSFERENCIAS BANCARIAS

BANCO	
MONEDA	<input type="checkbox"/> Pesos <input type="checkbox"/> Dólares <input type="checkbox"/> Bimonetaria
TIPO DE CUENTA	
TITULAR	
CUIT	
CBU	

BANCO	
MONEDA	<input type="checkbox"/> Pesos <input type="checkbox"/> Dólares <input type="checkbox"/> Bimonetaria
TIPO DE CUENTA	
TITULAR	
CUIT	
CBU	

BANCO	
MONEDA	<input type="checkbox"/> Pesos <input type="checkbox"/> Dólares <input type="checkbox"/> Bimonetaria
TIPO DE CUENTA	
TITULAR	
CUIT	
CBU	

Instrucciones Bancarias	TITULAR 1	TITULAR 2
Firma		
Aclaración		
Tipo y N° de documento		



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE

Anexo Resolución UIF N°134/2018

DJ PEP	TITULAR 1	TITULAR 2
ES Persona Expuesta Políticamente	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
Cargo/Función/Jerarquía/Relación (completar en caso afirmativo)		

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Resolución UIF N° 134/2018 y sus modificatorias

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
- Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
- Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
- Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición. ARTÍCULO

2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- Senador o Diputado de la Nación.
- Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
- Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
- Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
- Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
- Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
- Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
- Embajador o Cónsul.
- Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza.
- Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
- Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
- Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
- Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
- Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
- Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
- Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
- Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.
- Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

decisiones de licitaciones o compras.

o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
- Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o

2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.

d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente.

A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

- Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
- Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
- Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

Registro Firma DJPEP	TITULAR 1	TITULAR 2
Firma		
Aclaración		
Tipo y N° de documento		
Lugar y Fecha		



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

DECLARACIÓN JURADA DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO (Res. UIF 03/2014)

CONFORME LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS

DJ de Sujetos Obligados en PLDyFT	TITULAR 1	TITULAR 2
Es Sujeto Obligado*	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
Tipo de Sujeto Obligado		

En caso de ser sujeto obligado y como tal y en cumplimiento con la normativa vigente manifestamos que:

- Contamos con un programa de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo diseñado a los efectos de cumplir con las disposiciones vigentes en la materia.
- Poseemos la documentación respaldatoria exigida conforme a la regla internacional “conozca a su cliente”.
- Contamos con un oficial de cumplimiento.
- Disponemos de un programa formal de capacitación y entrenamiento en materia de PLA/FT para todos los empleados.
- Contamos con manuales de procedimientos y controles internos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo
- Tenemos conocimiento de la responsabilidad, como Sujeto Obligado, de informar a la Unidad de Información Financiera la existencia de Operaciones Sospechosas

* SUJETOS OBLIGADOS – ART. 20 LEY 25.246

ARTICULO 20. — Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
3. Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
4. Personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo.
5. Personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales.
6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
7. Las personas humanas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
8. Las empresas aseguradoras.
9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
12. Los escribanos públicos.
13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315.
14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;
17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;
18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;
19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;
20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;
21. Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinós.
22. Las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.
23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

Declaramos que la información consignada es exacta y verdadera y refleja las políticas acerca del programa de lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo. Adicionalmente nos comprometemos a informar inmediatamente cualquier cambio que se presente a la información contenida en la presente declaración jurada.

Campo de Firmas de DJ Sujeto obligado en PLDyFT	TITULAR 1	TITULAR 2
Firma		
Aclaración		
Lugar y Fecha		



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

Declaración Jurada OCDE / FATCA - Persona Física

O.C.D.E. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico)

A los efectos del intercambio de información de cuentas financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (O.C.D.E.) y la Resolución General N° 3826/2015 de la AFIP, el Cliente declara tener residencia fiscal en el(los) país(es) detallado(s) a continuación:

País de residencia fiscal 1:	País de residencia fiscal 2:	País de residencia fiscal 3:
<input type="checkbox"/> _____	<input type="checkbox"/> _____	<input type="checkbox"/> _____
Nº Identificación Tributaria –TIN- ¹ :	Nº Identificación Tributaria –TIN- ¹ :	Nº Identificación Tributaria –TIN- ¹ :

¹En caso de tener residencia fiscal en Argentina, ingrese CUIT / CUIL Para residencia fiscal norteamericana, ingrese Social Security Number
Para otra residencia fiscal, ingrese el número de identificación tributaria que aplique

F.A.T.C.A. (Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero)

A. (marcar con una X en caso de corresponder)

El Cliente declara que **NO** es una persona estadounidense⁽¹⁾ a los efectos de la *Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras -FATCA* (por sus siglas en inglés) y que no está actuando en nombre y representación de una persona estadounidense. Una declaración falsa en este sentido puede ser pasible de penas en virtud de las leyes de los EE.UU. Si la su situación impositiva del Cliente se modifica y se convierte en ciudadano o residente de los EE.UU. deberá notificar a **CABSA S.A.** de este hecho en un plazo no mayor a 30 días desde producido ese hecho.

B. (marcar con una X en caso de corresponder)

El Cliente declara que **SI** es una persona estadounidense¹, adjuntando el Formulario W-9 correctamente completado. El Cliente por la presente manifiesta que presta consentimiento y autoriza expresamente, en los términos de los artículos 5º, 6º y concordantes de la Ley 25.326 y su decreto reglamentario 1558/2001; y el artículo 39 de la Ley 21.526, a **CABSA S.A.** para que proporcione al Internal Revenue Service de los Estados Unidos (IRS) información respecto de su persona y/o cuenta que mantiene con ustedes. Asimismo reconoce expresamente que el envío de dicha información al IRS en el marco de la presente autorización no se encuentra protegido por el secreto bancario ni por la protección a la información en el marco de las leyes N° 21.526 y N° 25.326, facilitando de este modo el cumplimiento de la normativa FATCA a **CABSA S.A.** Finalmente reconoce que ha sido previamente informado que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos previstos por la Ley 25.326 ante **CABSA S.A.**

ID Contribuyente en EE.UU. – Social Security Number

¹ Persona Estadounidense para la Ley FATCA: es un Individuo que reúne alguna de las siguientes características:

- 1) Ciudadano estadounidense con Pasaporte estadounidense
- 2) Residente estadounidense con Tarjeta de Residencia (Green Card)
- 3) Residente Parcial (183 días en 1 año calendario ó 122 días en promedio en los últimos 3 años calendario)

Firma y Aclaración _____

Tipo de Documento de Identidad: DNI _____ / Pasaporte N°: _____

Lugar: _____ Fecha: _____



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

PERFIL DE RIESGO DEL INVERSOR

INFORMACIÓN PATRIMONIAL

Patrimonio Total estimado en Pesos		
Patrimonio Líquido disponible para inversiones en Pesos		
Fuente de ingresos	<input type="checkbox"/> Relación de dependencia <input type="checkbox"/> Profesión <input type="checkbox"/> Renta <input type="checkbox"/> Jubilación/Pensión	<input type="checkbox"/> Relación de dependencia <input type="checkbox"/> Profesión <input type="checkbox"/> Renta <input type="checkbox"/> Jubilación/Pensión
Justificación del Patrimonio Neto	<input type="checkbox"/> Herencia <input type="checkbox"/> Separación bienes <input type="checkbox"/> Venta bienes muebles/inmuebles <input type="checkbox"/> Otros:	<input type="checkbox"/> Herencia <input type="checkbox"/> Separación bienes <input type="checkbox"/> Venta bienes muebles/inmuebles <input type="checkbox"/> Otros:
Tipo de Actividad que realiza (marcar lo que corresponda eindicar rubro)	<input type="checkbox"/> Empleado <input type="checkbox"/> Profesional <input type="checkbox"/> Comercial	<input type="checkbox"/> Empleado <input type="checkbox"/> Profesional <input type="checkbox"/> Comercial
Producto/Servicio que fabrica/vende		
Actividad de tipo	<input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Internacional	<input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Internacional

INFORMACION DE EMPLEO ACTUAL/ULTIMO EMPLEO

Empresa		
Dirección		
Teléfono		
Cargo		
Antigüedad		
Ingresos mensuales en Pesos		
Posee otra fuente de Ingresos	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No
Fuente de otros ingresos		
Ingresos Anuales en pesos		



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

REFERENCIAS PERSONALES, LABORALES O COMERCIALES

1 - Nombre y apellido		
E-mail		
Teléfono		
2 - Nombre y apellido		
E-mail		
Teléfono		

PERFIL DE RIESGO DEL INVERSOR (cont.)

1) EDAD

Menor de 30

Entre 30 y 44

Entre 45 y 54

Mayor de 55

2) EXPERIENCIA

¿Ha operado antes en el mercado de capitales?

Si

No

¿Tiene cuentas abiertas con otro bróker (local o en el exterior)?

Si

No

¿Tiene experiencia en inversiones financieras?

Si

No

Por favor complete el siguiente cuadro

(Marque con "X" la opción correcta e ingrese la cantidad de años de experiencia en números)

Cuadro de Experiencia en Activos Financieros	Limitado	Moderado	Extenso	Años de experiencia
Renta variable (acciones)				
Renta fija (bonos)				
Opciones				
Fondos Comunes de Inversión				
Cheques de Pago Diferido				
Futuros				
Obligaciones Negociables				
Fideicomisos Financieros				
Inversiones en el exterior				



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

3) ACTIVOS EN LOS QUE PLANEA INVERTIR

- Acciones Bonos
- Fideicomisos Financieros Opciones Futuros
- Cheques de Pago Diferido Obligaciones Negociables Es especulativo?: Si No

4) MONTO A INVERTIR

- Hasta \$100.000 Hasta \$250.000 Hasta \$500.000 Más de \$500.000

5) PORCENTAJE DE INGRESOS A INVERTIR

- Menos del 10% Entre 10% y 25% Entre 25% y 50% Más de 50%

6) PLAZO DE INVERSION

- Menos de 1 año Entre 1 y 3 años Más de 3 años

7) OBJETIVOS DE LA INVERSION

- Conservador - Preservar el Capital (tolerancia al riesgo baja)
- Especulativo - Diversificar Inversiones (tolerancia al riesgo media)
- Agresivo - Obtener una renta que supere el valor de los activos (tolerancia al riesgo alta)

8) ROTACION DE LA CUENTA

- Alta (ROA mayor a 1,5) Media (ROA de 1,5) Baja (ROA menor a 1,5)

9) ¿A QUIEN PERTENECEN LOS FONDOS?

_____ % Primer Titular _____ % Segundo Titular

10) ¿COMO LLEGO A CABSA S.A.?

- Referido por un cliente (Indicar nombre): _____
- Oficial de cuenta (Indicar nombre): _____
- Pariente de oficial de cuenta (Indicar nombre): _____
- Otros (detallar): _____



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

11) ORIGEN DE LOS FONDOS

- Cómo se realizará el depósito inicial

Importe: PESOS (\$) : _____ DOLARES (USD) : _____

transferencia o cheque de banco local transferencia del exterior (indicar el banco): _____

Transferencia de títulos de otro ALyC

- Recibirá transferencias de dinero y/o títulos valores del exterior?

No Si (indicar banco y sucursal): _____

- Solicitará transferencias de dinero y/o títulos valores del exterior?

No Si (indicar banco y sucursal): _____

El/los firmantes nos comprometemos a cumplir las disposiciones contenidas en la presente solicitud y declara/mos que los datos consignados son veraces y correctos.

Manifestamos que la utilización de la cuenta será para objetos lícitos y que el origen de fondos depositados inicialmente o en futuras transferencias es lícito y que los mismos se han obtenido de manera legítima.

Manifestamos La información presentada es auténtica y veraz y reviste carácter de declaración jurada. Nos comprometemos a dar aviso a CABSA S.A. de cualquier cambio registrado. Todo error y/o inconsistencia que pudiera existir en el perfil de riesgo en razón de la provisión de información errónea, inexacta y/o desactualizada es de su exclusiva responsabilidad.

Conocemos y aceptamos que debemos presentar y mantener actualizada toda documentación requerida por las normas vigentes quedando obligados hacia CABSA S.A. y/o terceros.

Asimismo, conocemos y aceptamos que CABSA S.A., una vez que haya definido nuestro Perfil de Riesgo nos lo informará a través de cualquiera de los medios de notificación acordados en la presente solicitud y que se considerará aceptada tácitamente por nosotros dicha clasificación asignada, transcurridos 10 días hábiles.

Perfil de Riesgo del Inversor	TITULAR 1	TITULAR 2
Firma		
Aclaración		
Tipo y N° de documento		
Lugar y Fecha		



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

ARANCELES

Operación	Instrumento	Referencia	Arancel Máximo CABSA SA en BYMA		Arancel Máximo CABSA SA en MAV	
			%	Días Pror- rateo	%	Días Pror- rateo
CONTADO	Títulos Privados y Fondos Cerrados en Acciones	(1)	2	N/A	0,8	N/A
	Títulos Públicos, Oblig. Negociables y Fideicomisos	(1)	1	N/A	0,30	N/A
	Letras	(1)	0,25	N/A	0,15	N/A
DAY TRADE	Títulos Privados	(2)	0,50	N/A	0,40	N/A
ÍNDICE	Apertura	--,--	0,20	N/A	0,08	N/A
	Cierre	--,--	--,--	N/A	--,--	N/A
CAUCIÓN en Pesos	Tomador	--,--	0,40	90	0,40	90
	Colocador	--,--	0,40		0,40	
CAUCIÓN en USD	Tomador	--,--	0,10	90	0,10	90
	Colocador	--,--	0,10		0,10	
PASE NO GARANTIZADO En Pesos y USD	Tomador y Colocador	(5)	N/A	N/A	En \$, 0,40%. En USD, 0,15%	N/A
PRÉSTAMO VALORES NEGOCIABLES	Tomador	--,--	0,40	90	N/A	N/A
	Colocador	--,--	0,20			
OPCIÓN	Títulos Privados	(3)	0,40	N/A	N/A	N/A
	Títulos Públicos	(3)	0,20			
Ejercicio OPCIÓN TITULAR	Títulos Privados	--,--	0,20	N/A	N/A	N/A
	Títulos Públicos	--,--	0,10			
Ejercicio OPCIÓN LANZADOR	Títulos Privados	--,--	0,10	N/A	N/A	N/A
	Títulos Públicos	--,--	0,05			
CHEQUE PAGO DIFERIDO	Tomador y Colocador	--,--	N/A	N/A	0,40 s/Valor Nominal	365
PAGARÉ BURSÁTIL En Pesos y USD	Tomador y Colocador	(5)	N/A	N/A	En \$, 0,40%. En USD, 0,15%. s/Valor Nominal	365



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

Operación	Instrumento	Referencia	Arancel Máximo CABSA SA en BYMA		Arancel Máximo CABSA SA en MAV	
			%	Días Prorrateo	%	Días Prorrateo
SENEBI (BYMA) CONTINUA (MAV) TRD (MAE)	Especies habilitadas por cada Mercado y conforme montos mínimos	(4)	0,05	N/A	0,05	N/A
LICITACIÓN	Privados	--,--	2	N/A	2	N/A
	Públicos, ON y FF	--,--	1	N/A	1	N/A
	ON PYME	--,--	1	N/A	1	N/A
	Letras en Pesos	--,--	0,35	N/A	0,35	N/A
	Letras en USD	--,--	0,10	90	0,10	90

(1) Arbitraje CONTADO: Compra/Venta mismo Comitente, mismo plazo.

(2) Arbitraje DAY TRADE: Compra/Venta misma Especie, misma cantidad de Valores Nominales, mismo Comitente, misma moneda.

(3) Arbitraje OPCIÓN: Compra/Venta misma Serie, mismo Comitente.

(4) Negociación Bilateral en: (i) BYMA: Arancel de RosVal incluye Derecho de Mercado de destino; (ii) MAV: En caso de adherir al cánón respectivo, no rige el Derecho de Mercado indicado precedentemente; (iii) MAE: Arancel de RosVal incluye Derecho de Mercado de destino.

(5) Superado los 365 días, se aplica conforme el plazo.

1. Aranceles para Operaciones de Mercado de Futuros Mercado a Término de Rosario - ROFEX y MATBA

Instrumento	Operación	Ref.	Arancel Máximo
			Aper-tura y Cierre de Posición
Futuros de Dólar	Prioridad Precio Tiempo, Negociación Previa, Combinadas, Cancelación al vencimiento, Ejercicio de Opciones	(1)	USD 0,50 por contrato
Futuros de ISR, SOJ, SOF, TRI, MAI, CRN, SOY, TERD, TERP, NOVVD, NOVPP	Prioridad Precio Tiempo, Negociación Previa, Combinadas, Cancelación al vencimiento, Ejercicio de Opciones, Cancelación por Entrega Física (cuando aplique)	(2)	0,10%
Futuros de ORO, WTI, ECU, RBR, Títulos Públicos, Índice ROFEX 20, Índice Merval, TVPP y GGAL	Prioridad Precio Tiempo, Negociación Previa, Combinadas, Cancelación al vencimiento, Ejercicio de Opciones	(2)	0,10%
Opciones por todos los subyacentes, incluido DLR	Prioridad Precio Tiempo, Negociación Previa, Combinadas	(3)	0,50%

(1) Forma de cálculo: Arancel x Cantidad de Contratos x TC USD BCRA 3500.

(2) Forma de cálculo: Arancel x Cantidad de Contratos x Tamaño de Contrato x Precio x TC USD BCRA 3500.

(3) Forma de cálculo: Arancel x Cantidad de Contratos x Tamaño de Contrato x Precio de Prima.

Se deberá adicionar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando corresponda.

Todos los valores expresados en dólares estadounidenses son al tipo de cambio vendedor del Banco Nación Argentina.



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

1.1

OTROS ARANCELES Y GASTOS

Concepto	Detalle	Arancel Máximo
Suscripciones y Rescates de Fondos Comunes de Inversión	Aplicable a todos los FCI con los cuales CABSA SA suscribió convenio	SIN ARANCEL
Pago de Acreencias	Aplicable a servicios de rentas y dividendos	0,35% con mínimo de \$10.-
Transferencia de Títulos Internacional	"Recepción de Títulos Públicos Euroclear / Clearstream"	30 € convertidos al tipo de cambio vigente.
	"Recepción de Títulos Públicos Euroclear / Clearstream"	30 € convertidos al tipo de cambio vigente.
	Carga de Operación	5 € convertidos al tipo de cambio vigente.
	Crédito Interno en Moneda	10 € convertidos al tipo de cambio vigente.
	Conversión	25 € convertidos al tipo de cambio vigente.
Conversión ADRs	USD 50 convertidos al tipo de cambio vigente.	
Transferencia Bancaria	Aplicable a pagos en ctas. Bancarias locales	\$72.60.- final
Rechazo de transferencia bancaria	0,03% con mínimo de \$100.-	
Cheques emitidos a favor de comitentes	Emisión	\$35.- por cheque.
	Envío de cheque físico	\$400.- por correo privado o \$200.- por correo interno.
Imagen de cheque depositado por comitente		\$50.- por cheque.
Custodia	Subcuentas con activos valuados a más de \$1000	\$40.- por mes
	transferencias	usd 60 + iva
Mantenimiento de cuenta (*)	Sobre valores negociables	4,16 Bp mensual + IVA
Liquidación de acreencias (*)		usd 30 + IVA

(*) Los aranceles en dolares de operaciones en el exterior serán debitadas de las cuentas comitentes en pesos segun el tipo de cambio correspondiente al último día hábil del mes que originó el movimiento de acuerdo al comunicado 3500 A del BCRA

	TITULAR 1	TITULAR 2
Firma		
Aclaración		
Tipo y N° DNI		
Lugar y Fecha		



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

Circular Nro. 3545

Ref.: Ingresos y Egresos de Fondos Buenos Aires, 11 de noviembre de 2010



Señores Agentes y Sociedades de Bolsa:

Cumplo en dirigirme a Uds. con el objeto de comunicarles que el Directorio del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. ha resuelto, en función de la ley 25.345, y Resoluciones Generales Nros. 580 y 583 de la Comisión Nacional de Valores y las normas dictadas por este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., correspondientes a operaciones de clientes, dictar las siguientes disposiciones:

A) INGRESO DE PESOS - PAGO DE CLIENTES

- 1) Los Agentes y/o Sociedades de Bolsa sólo podrán recibir por cliente y por día fondos en efectivo por un importe que no exceda los PESOS UN MIL (\$ 1.000) (artículo 1° de la Ley N° 25.345). Cuando por cliente y por día los fondos recibidos por los Agentes y/o Sociedades de Bolsa excedan el importe indicado precedentemente, la entrega por el cliente deberá ajustarse a alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1° de la Ley N° 25.345.-
- 2) En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país de titularidad o co-titularidad del cliente, o cheques librados contra cuentas corrientes abiertas en entidades financieras del país a favor del cliente con endoso completo, los cuales deberán estar imputados con la siguiente leyenda: “para aplicar al pago de operaciones bursátiles”, debiendo asimismo indicarse la firma de Agente y/o Sociedad de Bolsa que corresponda, quien lo deberá endosar para su depósito en su cuenta corriente.-
- 3) En el caso de utilizarse transferencias bancarias a los Agentes y/o Sociedades de Bolsa, éstas deberán efectuarse desde cuentas bancarias a la vista de titularidad o cotitularidad del cliente, abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.-

B) EGRESOS DE FONDOS – PAGOS A CLIENTES

- 1) Los Agentes y/o Sociedades de Bolsa -por día y por cliente- no podrán efectuar más de DOS (2) pagos de fondos ni emitir más de DOS (2) cheques. En ningún caso los Agentes y/o Sociedades de Bolsa podrán efectuar pagos en efectivo por día y por cliente por un importe superior a PESOS UN MIL (\$1.000) (artículo 1° de la Ley N° 25.345). Los pagos por importes superiores a dicha suma deberán efectuarse mediante alguna de las formas previstas en los puntos 1 a 6 del artículo 1° de la Ley N° 25.345.-
- 2) Que en las operaciones en el ámbito de la negociación continua con concertación intradiaria para un mismo cliente, toda suma de dinero a pagar a este último, se deberá liquidar con la emisión de un único cheque con la cláusula “no a la orden” o transferencia bancaria como se dispone en el punto siguiente.
- 3) En el caso de utilizarse cheques, éstos deberán estar librados a favor del cliente con cláusula no a la orden o librados a la orden del cliente, cruzados para ser depositados en cuentas, debiéndose dejar constancia en la respectiva “orden de pago” las condiciones en que fueron emitidos los cheques. Con relación a las transferencias bancarias, éstas deberán tener como destino cuentas bancarias de titularidad o co-titularidad del cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA.-



CABSA

SERVICIOS FINANCIEROS

ALyC y AN Propio CNV N° 594

Para el cumplimiento de la presente norma los Agentes y/o Sociedades de Bolsa deberán tener en cuenta especialmente el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 inciso o) apartados 2d) y 3 del Reglamento Operativo de esta Entidad

Asimismo las firmas de bolsa deberán entregar copia de la presente Circular a todos los clientes que realicen operaciones, dejándose constancia de dicha recepción por parte de este último.

La presente norma deroga el último párrafo del Comunicado 10.712 (Fondos), como asimismo el Comunicado 11.036.

Por último la vigencia de la presente norma, tendrá lugar a partir del próximo 23 de noviembre de 2010, quedando sin efecto aquellas disposiciones que se opongan a la presente.-

Sin otro particular, saludas a Uds. muy atentamente.

Ricardo J. L. Fernández
Gerente

Circular N° 3545	TITULAR 1	TITULAR 2
Firma		
Aclaración		
Tipo y N° de documento		
Lugar y Fecha		

PARA USO OPTATIVO: COMPLETAR SÓLO EN CASO QUE EL COMITENTE ASI LO REQUIERA

MANDATO DE ADMINISTRACIÓN DISCRECIONAL DE CARTERA

Sres. CABSA S.A.

Presente

1. Se entiende por discrecionalidad-total o parcial- cuando el Agente actúe adoptando las decisiones de inversión- en forma total o parcial en nombre y en interés del COMITENTE siempre que cuente para ello con previo mandato expreso. El alcance deberá quedar expresa y formalmente definida en dicho mandato, debiendo cualquier modificación ser aprobada por las partes con indicación de la fecha a partir de la cual se aplica. Dicha discrecionalidad comprende la posibilidad de que el AGENTE, actuando en nombre o interés de su cliente, gestione órdenes y/o ejecute operaciones para su COMITENTE sin necesidad de requerir orden o instrucción específica e individual o consentimiento previo. Las operaciones que ejecute o imparta deberán corresponder con el perfil del COMITENTE y las Normas de la CNV.
2. El AGENTE enviará trimestralmente al COMITENTE un reporte de la cartera administrada dentro de los 15 (quince) días corridos finalizado el trimestre.
3. Cuando el AGENTE opere mediante administración discrecional, los fondos líquidos de los COMITENTES en pesos, deberán ser invertidos en beneficio del cliente en instrumentos, de acuerdo con el perfil de riesgo elaborado.
4. Asimismo, en el desarrollo de la actividad de administración discrecional de carteras de inversión, el AGENTE no podrá cursar órdenes e impartir instrucciones que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del COMITENTE y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por el AGENTE.
5. El COMITENTE conserva la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio el mandato discrecional total o parcial otorgado voluntariamente al AGENTE para que actúe en su nombre.
6. Ante la ausencia del mandato otorgado por el COMITENTE al AGENTE, se presume - salvo prueba en contrario-, que las operaciones realizadas por el AGENTE a nombre del COMITENTE no contaron con el consentimiento del COMITENTE.
7. El COMITENTE posee la facultad de revocar, en cualquier momento, el mandato de administración discrecional otorgado. Hasta tanto no se formalice dicha revocación, dicho mandato se considera por plazo indeterminado. Tanto el mandato como la revocación deben realizarse por escrito a través del respectivo formulario habilitado por el AGENTE.
8. El COMITENTE otorga mandato de administración discrecional al AGENTE para que éste, basándose en el conocimiento del COMITENTE, su objetivo de inversión, perfil de riesgo, experiencia en inversiones dentro del mercado de capitales, grado de conocimiento de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, situación financiera, horizonte de inversión, y toda otra información relevante, suministrada por aquel al momento de la apertura de cuenta, pueda, arbitrando los medios y procedimientos necesarios, efectuar las operaciones que considere actuando en nombre del COMITENTE.
9. El mandato se limita exclusivamente a la realización de operaciones, no implica administración de cartera, ni asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía, quedando sujetas las inversiones y/u operaciones realizadas a las fluctuaciones de precios del mercado.

10. Son operaciones incluidas en el presente mandato, las que a continuación se mencionan:

- Compra / Venta de Acciones
- Compra / Venta de Bonos
- Compra / Venta de Opciones
- Compra / Venta de Obligaciones Negociables
- Tomador / Colocador Caución
- Licitaciones
- Retirar Valores / Efectuar Cobros
- Otras.....

Nivel de riesgo aceptado por el COMITENTE: ALTO MEDIANO BAJO

11. Las comisiones, aranceles y demás costos a debitar por el AGENTE al COMITENTE se encuentran descritos en el Anexo "Aranceles", el cual formará parte integrante del presente. En el mismo deberá describirse cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del COMITENTE involucrado en las distintas operaciones, la periodicidad, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia. El AGENTE podrá modificar dichos costos, notificando de tal circunstancia al COMITENTE.

12. El presente mandato discrecional total o parcial otorgado al AGENTE así como toda modificación posterior y/o revocación del mismo en caso de corresponder, así como también aquella documentación relacionada con el presente mandato, deberán ser adjuntadas al legajo del COMITENTE, el cual con el resto de la documentación debidamente conservada, quedará a disposición de la CNV cuando así lo requiera.

Mandato de Gestión	TITULAR 1	TITULAR 2
Firma		
Aclaración		
Tipo y N° de documento		
Lugar y Fecha		

Negociación Directa de Cheques de Pago Diferido y FCE– Segmento NO GARANTIZADO

NOTIFICACIÓN AL COMITENTE DEL RIESGO INVERSOR

(Conforme lo dispone el punto ñ) de la Circular N° 820 del Mercado Argentino de Valores S.A.)

1)

N° de Comitente:	
Nombre y apellido/ Denominación:	
DNI:	CUIT/CUIL:
Domicilio:	

2) Declaraciones.

a) El Comitente identificado en el punto 1, en adelante “Comitente”, por la presente declara que conoce, entiende y acepta el eventual riesgo que implica la compra de cheques de pago diferido y/o factura de crédito electrónica en el segmento no garantizado previsto en el punto b.4) y ñ) de la Circular N° 820 y punto 7) de la Circular N° 827 respectivamente, del Mercado Argentino de Valores S.A., ante el no pago del instrumento por falta de fondos del librador.

b) De esta manera, el Comitente declara conocer y entender que los valores así adquiridos en el segmento no garantizado, no cuentan con ninguna garantía y que la única fuente de pago es el librador. Acepta que el Mercado Argentino de Valores SA no requiere dentro del mencionado segmento garantía alguna al vendedor.

c) Consecuentemente, el Comitente comprador de un cheque en el segmento no garantizado y/o factura de crédito electrónica, acepta que ante el no pago del instrumento por cualquier causa o razón, recibirá de su Agente el cartular o documento emitido por la entidad de custodia o depósito, siendo dicha entrega suficiente para cancelar la operación bursátil registrada en MAV.

Realizada la entrega por MAV al Agente comprador o su comitente, nada más tendrán que reclamar al Mercado. La eventual iniciación del juicio correspondiente para el cobro de sus acreencias contra el librador será responsabilidad exclusiva del comitente comprador o quien éste indique.

d) Por consiguiente, el Comitente declara que ante un incumplimiento nada tiene que reclamar al Mercado Argentino de Valores S.A. y renuncia a toda acción o derecho contra el Mercado Argentino de Valores S.A., sus directores y funcionarios derivada del ejercicio de las facultades regladas en la Circular N° 820 u operación antes mencionada.

e) El Comitente declara, acepta y consiente expresamente que los datos personales declarados en relación a toda negociación bursátil sean almacenados y tratados por los Agentes así como también por el Mercado Argentino de Valores S.A.

(*) Firma y Aclaración COMITENTE

[En caso de Persona Jurídica Representante legal/Apoderado]